

CARATULA: "V.C.A.C.P.E.D. S/VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00168-JP-2026 -

lf

INFORMO: En virtud del tenor de los hechos denunciados y lo relatado por la denunciante en la audiencia de fecha 17/3/26, en la cual la Sra. V. manifiesta que desea pedir la restitución de su hija por encontrarse junto a su progenitor en el domicilio de su ex suegra, cuya pareja tendría antecedentes penales por delito contra la integridad sexual; intento comunicarme al número celular aportado por la Sra. V., a los fines de consultarle si su hija, la niña A.M.P.V. ya se encontraba con ella, sin resultado positivo, ya que el teléfono daba apagado. General Roca, 18 de marzo de 2026. L.F.e..

GENERAL ROCA, 18 de marzo de 2026.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 17/3/26 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de la intervención de SENAF en la presente situación.

Líbrese oficio a la SENAF, a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.

Cúmplase por secretaría de OTIF.

Asimismo, atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 17/3/26 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. E.P. a la persona de la Sra. C.A.V..** Notifíquese.

ORDENESE al denunciado a que, salvo razones debidamente fundadas, **restituya de manera inmediata a su hija al hogar materno**, bajo apercibimiento de incurrir en el posible delito de incumplimiento a una orden judicial. NOT. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

En virtud de la situación denunciada y a la urgente necesidad de que la Sra. C.A.V. cuente con el adecuado asesoramiento, **líbrese oficio a CADEP** a los fines de que designen un defensor público a la Sra. V. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Conforme la intervención de la Unidad Fiscal Descentralizada de Allen ordenada por el Juzgado de Paz en la sentencia de fecha 17/3/26, procédase a vincularla a las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. E.P. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza